

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 18
Año 1810.

Cuaderno No. 298
No. de hojas útiles 33.

Autos seguidos por Da. Bernarda Ramírez contra Da.
Francisca Ramírez, por cantidad de pesos.

Clasificación

CA-301

CAS 160

DOC 3023

F 33 (isotula)

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra R. Legajo # 48, cuaderno # 1034.

Ato
 Legada p. D^a Bernarda Ra
 Nives de Arellano, como Abaca
 de su finado hermano, contra D.
 Francisca Ramirez, p. cantidad de
 pesos.

1810

Ac. ord.
 D. J. Manq. de Casacalderon

D. no Pub.
 D. Excmo de Villafuente

Año de 1810

A porte de la h
 Vija del Pen

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

M. S. D. Fern. VII.
de 1810, y 1811.



Donna Bernarda Damínez de Arellano, de estado Doncella, y persona miserable, en la mejor forma de derecho, pareció ante v. señoría y digo: Que al mío, conviene que el presente Escribano Gerónimo Villaverde, me dé un testimonio autorizado de manera que haga fe con Cabeza y pa de la Clausula del Codicilo, que se otorgó antes, en días y seis de Mayo, del año pasado de ochocientos siete, por mi finado hermano el Licenciado Don Diego Damínez de Arellano, Presbítero, en la que me desá, y hace el Legado de doscientos pesos, de cierto dinero que tenía que percibir, y que respecto a mi total, y notoria insolvencia, y privilegio, de mi estado, seme saque y corindas en el papel de Oficio, por no te

nes con que costear otros. En con-
vencido a Donna Pido y suplico
se sioda manada de el testi-
monio (que) pedido en el Papel de Ofi-
cio implorado con citacion de la Al-
bacea, Doña Francisca Ramirez,
para los usos de mi derecho, como
es de justicia la que pido etcetera
Doña Bernarda Ramirez =

Dec^{to} Dese el Testimonio que pi-
de con Citacion. Lima y Di-
cúmbres siete de mil ochocien-
tos nueve = Albaces = una
Pubrica del Señor Acuso =
Proveyo y firmo el Acuso ante-
rior el Señor Don Antonio
Albaces del villar Alcaide
Ordinario de esta Ciudad
y su jurisdiccion por via Magis-
trada. Compusese del Señor Do-
tor Don Cayetano Debon
Oydo honorario de la Real
Audiencia de Chuquisaca, y

taion

Otra

Accesor de este Excmo. Consejo 2
Cavildo en el dia de su fecha
Antemi Geronimo de Villafu-
te, Escribano de su Magestad

y Publico

raion

En Lima y Diez y siete
de mil ochocientos y
nube; Yo el Escribano
civile para lo que se manda
en el Auto de arriba, a Don
Juan Jose Cobrenares,
Albacea del Finado Li-
cenciado Don Diego Pa-
rinas de Arellano, en su
persona, doy fee = Villafu-

Otra fe

En Lima y Enero tres, de
mil ochocientos die: cinco
y seis, segun se manda
en el Auto anterior, a

Doña Francisca Ramires
como heredera del Licen-
ciado Don Diego Ramir-
es en su persona doy
fee= Doña Francisca Ramir-
es= Jose Sanchez Preceptor.

Obedim^{to}

Y en execucion y cumplimien-
to de lo pedido y mandado en el
Escrito y Decreto inserto: Hice
sacar y saque testimonio a las
letras de la Cabera Clausula
y pie del Codicilo otorgado
por el Licenciado Don Diego
Ramires de Arellano y su
tenor a la letra es como se

Cabezas ^{signa}
del Codicilo En la Ciudad de los Reyes
del Peru, en diez y seis de Mayo,
de mil ochocientos siete: Antem^{te}
[80] el Escribano, y testigos: El
Licenciado Don Diego Ramir-
es de Arellano, Presvitero,

estando enfermo en cama en 3
la enfermedad de la Congragai-
on del Ospital de San Pedro,
del accidente que Dios nues-
tro Señor ha sido servido
darnos, y baxo de la procepta-
cion de nuestra Santa Fee, Ca-
tolica que viene hecha, y aho-
ra ratifica, Dijo: Que por qua-
nto el Dia dies del presente
Mes, y año que corre, otorgò an-
temi, su Testamento, en el qual
declará sus disposiciones finales,
y remiendo que añadix a el, algu-
nas cosas, quiere que p^r vias
de Testamento, Codicilo ó por
a quella Escritura Publica
que mas ha ya lugar en de-
recho, y del mejor modo que
pueda valer se guarde, y cumpla
lo siguiente

Clausa - Primeramente. Declara que es su
voluntad que a Doña Bernarda
Ramírez su hermana se le den
por vía de Legado, doscientos
pesos luego, que se cobre el
dinero de Don José Solís, en
yo Pleito está sentenciado a fa-
vor del otorgante, por esta
Real Audiencia. Así mismo
quiere y es su voluntad se le in-
tegrar a dicha Doña Bernarda
por vía de Legado una tercen-
ta y partes, de todo lo que se co-
brase de las Capellanías, fuera
de dicho Pleito, entendiéndose de-
ducidos los gastos, que se impen-
dieren, en su cobranza —

Con lo qual quiere se guar-
de cumplir y execute este
Código, juntamente con el
citado su testamento, re-

vocando la que fuere contrario a
a el, para que se execute por su
ultima y final voluntad en aque-
lla via y forma que mas haya
lugar en derecho: En testimo-
nio de lo qual, asi lo dije, oton-
go, y firmo a quien doy fee
conosco, como asi mismo la
doy de que alo que me pare-
ce esta en su entera, ju-
icio, memoria, y entendimi-
ento natural, siendo tes-
tigos, llamados, y roga-
dos, que se hallaron
presentes, al oírsele
en, y a favor los her-
manos Don Francisco
Guilli, Don Toribio Oropo,
de la Real Congregacion

de San Felipe Mexi, Don Francisco
co Tafur, y Juan Manuel Mani-
lla, vecinos de esta Ciudad =
Diego Ramires de Arellano =
Antemí Geronimo de Villafuer-
te = Escribano de su Magestad
y Publico =

Enmendado = le = a = vale = testado =
que = no vale =

Convenida este testado con la cabeza =
clausula y p^{te} del Codicilo otorgado ante
por el licenciado D^o Diego Ramires de Arellano
Purovirero: Ba cierto y verdadero corregidor y
testado a q^e me remito. Y p^a q^e corre en virtud
de lo pedido y mandado en el Excmo y D^o de
q^e va p^a principio, doy el presente testimonio
que signo y firmo, en Lima y Enero cinco
no de mil ochocientos y diez =

Como
Antemí Geronimo de Villafuerte
Escribano de su Magestad y Publico



Un quartillo

5

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA

Para el Rey, de Su
M. el S. D. Fern. VII
de 1810. y 1811.

Doña Bernarda Ramirez e Arellano de estado Doncella, y per-

*sona miserabile, en la mas cumplida forma e Dño. parezco ante
V. S. y digo: Que segun consta e la Clausula el Codicilo otorgado por mi
finado hermano el Licenciado D. Diego Ramirez e Arellano, socuya dis-
posicion fallecio, y que en testimonio presente con la solemnidad nece-
saria, dicho mi hermano declaro a mi favor y me lego la cantidad e do-
cientos pesos, designados en la Cobranza e un dinero e D. Jose Fer-
nando Solis sobre que seguia Pleyto que estaba sentenciado en vis-
ta a su favor p.ª esta R.ª Audiencia, haciendome asi mismo parti-
cipe en otras acciones que no son e tratarse en el dia, y cuya
Repeticion proreoto para su vez y caso.*

*Lo que hace solo al credito e dicho Solis, este y el Pleyto so-
bre el pendiente se transigio y conto p.ª el D. D. Manuel Ruiz e
Panecabo abogado desta R.ª Audiencia, Comisionado e reciproco conve-
nio p.ª las partes comprometiendose a pagar e determinar la can-
tidad que havia e pague en dos sueldos anuales e quatro
cientos pesos, que por mano del mismo Comisionado se han esta-
do enterados e pagados. Y para el otorgado mi hermano*

Juan. Ramirez e Arellano
*No hay otra ni mas maza e donde pueda cubrirme e
mi accion e legado que esta que fue la misma señalada por el
testador. La ultima contribucion parece ser la que esta p.ª hacer
se en este año, remitida e la Villa e Taurica a manos e Dho*

D^a Comicionada da Heredera D^a Fran^{ca} reconvenida y estrecha
por mi en varias vezes, se excusa al pago con frivolos pretextos
y entretenidas: si lo qua entretanto recoger los ultimos pesos
estân para entregarsele, mis acciones quedaran enteram^{te}
burladas, y sin aduirtio a su repeticion: En tal conflicto para
relax tan funestas resultas. Por tanto-

Al V.S. pido y suplico que haviendo por presentado el testimonio en
va fecha mencion se sirva mandar que por lo que se el resu^{lto}
y en merito de lo expuesto, se notifique al Abogado Dⁿ Manuel
Puris e Panconbo retenga en su poder, y a la disposicion de
la cantidad de doscientos pesos e los quatrocientos que es
tân para rematarsele a la Villa e Jurxa para entregar
a D^a Fran^{ca} Ramirez e Mellano, hasta nueva providencia
y bajo la protesta que hago deducir en forma mis D^{tos}, y De
manda p^a en su caso y tiempo, como es de Justicia que p^a
yo p^a

Otro si Al V.S. pido y suplico que en atencion al estado miserable que
llevo representado, y es notorio se sirva admitir este Pedido
en este papel e Oficio como es Justicia que pido ut sup^{ra}

~~Yo Bernar^{do} Ramirez
Notario de la Villa de...
y entretanto, visto
que la Remancion a diez
de este punto, para y en
de...~~

Rega del Ben^{edictino}

Procurador P^{ro}curador de la Ciudad de la Vega del Ben^{edictino}
calle ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion

en p.^a de M.^a Compañia de la Real Audiencia de Charcas y
Belon ay dos honorarios de la Real Audiencia de Charcas y
decepcion de este Exmo. Cavildo en el dia de su fecha.

Ante mi

Com.
Don. Valentin
1770. Des. N.º 100

Notificac

En Lima y Enero treinta y uno de mil ochocientos y
ochenta y dos. Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Charcas
Don. Juan de Dios de la Cruz, de orden de su Excmo. Sr. Oydor
Don. Juan de Dios de la Cruz, en su superioridad y fe.

Francisco de

Valentin

Notificac En Lima y Febrero doce de mil ochocientos y
ochenta y dos. Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Charcas
Don. Juan de Dios de la Cruz, en su superioridad y fe.

Don. Juan Ramirez y

Valentin

estrecha
pretex
os pesos
teram
para
mio. e
el resu
n Manu
cion e
s que e
ntacgan
idencia
os, y De
a que p
able. q
e Pedim
do ut sup
mixe
B
ier
En
Ben
i



Doce reales.

63.
7

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Testamento

De el
Sizenziado Don
Diego Ramirez
de Arellano.

In el Nombre
de Dios Nu-
estro Señor;
amen: Sepan
quantos esta
Carta vni-

Testamento, ultima, y final
valentia vieren, como lo

el Sizenziado Don Diego
Ramirez de Arellano, Pres-
bytero, domiciliario de este
Arzobispado; natural que
declara ser de esta Ciudad
de Lima, Hijo legitimo

de el Capitan Don Juan
Toie Ramirez de Arellano,
y de Dona Francisca Soto-
mayor; ambos difuntos,
que Santa Gloria haya:
Estando al presente enfer-
do

Mayo
1807

mo en cama, y el acciden-
te, que Dios Nuestro Señor
há sido servido darme, y en
mi entexo y sano juicio me-
morial, y entendimiento
natural, creyendo, como
firme, y verdad de mente
creo en el Dios, y sagrado
Misterio de la Santissima
Trinidad, Padre, Hijo, y Spi-
rita Santo, tres Personas
distintas, y una sola Ven-
cia Divina; y en todos
los demas Misterios
que tiene, creo, Confieso,
y enseña Nuestra Santa
Madre Iglesia Catholica
Apostolica Romana, baxo
su cura, fe, y creencia he
vivido y protexo vivir, y
morar, como Catholico, y

fiel Christiano, elixien- et
do, como elixo por mi Abo- y
gada è Intercessora, à la
Serenissima Reyna y los
Angeles Maria Santis-
sima Madre de Dios
y Señora nuestra; à los
Apostoles, San Pedro y San
Pablo, Angel de mi Guara-
da, Santo de mi Nombre,
los de mi devocion, y de
mas Santos, Virgenes, y
Bienaventurados Ma-
Conte Celestial, para que
intercedan con su Divina
Majestad perdone mis
culpas y pecados, y ponga
mi Alma en camino
de Salvacion quando se
este Mundo salga: Temie-
roso Ma Muerte, que es

natural á toda Criatura
humana, otorgo que haga
y ordeno mi Sacramento
en la forma y manera
siguiente.

1^a
Primeramente: Incomi-
endo mi Alma á Dios
Nuestro Señor que la
crio y redimio con el
precio infinito de su San-
tissima Sangre Pacion
y muerte, y el Cuerpo
mandado á la Tierra
que fue formado, y qu-
ando su Divina Mage-
stad fuere servido Neban-
me de esta presente vi-
da á la Eterna, es mi
voluntad, que el Cadaver
reverido con las sagradas
vestiduras Sacerdotales,
De

Sea Sepultado, en la Iglesia de
esta Real Congregacion de
el Ónatoio de San Felipe
Neri, ó en la que pareciere
á mi Albacea, acompañan-
dole la Cruz alta, Cuna, y
Sacristan de mi Parroquia;
cuyos derechos se pagaran
de mis bienes.

2 Item: Señalo de Animas
por una vez, á las Man-
das forzoras, y acostumbra-
das, dos reales, y otros dos
reales á los Santos Lugares
de Jerusalem, donde se
obró la redencion de el
genero humano.

3 Item: Declaro soy Her-
mano de la Concordia de
los Señores Sacerdotes, re-
mitiendome á lo que cons-
te de el Tradicamo respectivo

de Apuntes de todos los
que han fallecido.

4 Item: Declaro serme
esta debiendo por Don
Jose Solis, la cantidad
que importen los suple-
mentos, que le hizo, y
constan ya declarados
à mi favor en la causa
quese hà seguido en esta
Real Audiencia, y en la
que se pronuncio sen-
tencia de vista en diez
y nueve de Diciembre
de el año pasado Nocho-
cientos seis; mando à
mi Alcaide, que veri-
ficada la liquidacion
prevvenida en dicha sen-
tencia, perciba, y cobre
lo que resultare à mi fa-

von, que se tendrá por
mis bienes. — 66
611

5 Declaro: que el doctor
Don José Manuel Villa-
verde, me es deudor de la
cantidad de sinquenta
pesos, y que me otorgó
pagame en cinco y Nove-
embre de setecientos no-
venta y nueve; y aunque
a su pie se halla una
poderata puesta por mi,
para perdonarle dicha
cantidad, en el caso de
exercitar con algun Es-
cribo su Abogacia; como
no lo he ocupado para na-
da, debo declarar y se
cobren dichos sinquenta
pesos, y se tengan por
mis bienes, con cuyo ob-

De

... Jero habia hecho escrito
para su reconocimiento
y cobro. _____

6 Declaro al mismo me
es deudor Don Joie Gui-
llermo Cayno, una can-
tidad de ciento noventa
y cinco pesos seis reales,
segun consta de su paga-
re de quatro de Mayo
de noventa y seis; man-
do se le cobren, y se reparen
por mis bienes. _____

7 Declaro: que en el tiem-
po que fui una Coadju-
tor de la Doctrina de Si-
caya, se me estan de-
biendo por algunos
su feligreses, algunas can-
tidades de pesos prove-
nientes de ôveniones,

De

segun consta en sus obli- 67.
gaciones y Apuntes que 111
dexo entre mis Papeles;
y aunque considero difícil
su cobro, con todo, mi Al-
bacea se exhortara en
lo posible, y lo que recaude
se tendra por mis bienes.

8 Declaro: Tengo dos Hijas
naturales nombradas,
Doña Maria, y Doña
Francisca Ramirez, ha-
bidas antes de recibir el
orden Sacro; en una Mu-
ger recatada; a las qua-
les eduque y fomenté has-
ta su mayor edad, ha-
biendo sostenido a Doña
Maria, en el Monas-
terio de Santa Clara,
el tiempo de doce años
que alli se mantubo se

Novicia, desempeñan-
do los cargos anexos
que le imponia la mis-
ma Religion. —

9

Declaro por mis bienes,
un Mineral de Oro, nom-
brado Matanau, que he-
rede de mi Hermana
el Reverendo Padre
Maestro Fray Joaquin
Ramirez, de el orden de
Predicadores, sito en la
Jurisdiccion del Pueblo
de Tungay Partido de
Haylas, y aunque en
el dia me hallo sin uso
de la propiedad, porque
queriendo comprarlo con-
tra Don Antonio Ax-
diles, no se ha verifika-
do, por no haber tenido

De

Juste formal, bien que ~~et~~
los papeles existen en ~~el~~ 1211
podex en el mismo Audi-
ter, el qual hasta el pre-
sente lo era desfrutan-
do sin hazerme la más
leve contribucion, en el
espacio de cerca setenta
ta años que hân con-
nido; encargo á mi Alca-
ced, que con reconocimi-
ento de los Instrumentos
matrizes que pândan
en el Archivo de el Escri-
bano de el Partido, Ra-
fael Soliv, agite la restau-
racion de este derecho, co-
mo igualmente sobre de
Auditer lo que lexitima-
mente debe pagarme,
previniendo que las Fi-
ennas anexas al Mine-

nal; corresponden a otro
Dueño, a quien se la
tengo cedida absolutamente.

10 Declaro: que las
bentientas de Guagui, de
Ganado mayor de la mis-
ma doctrina de Yungay,
esta inspuera una Cape-
llania fundada en vir-
tud de un compromiso,
por Doña Micaela Ca-
zeres de la Vega, de la
qual soy Capellan proprie-
tario, por el tenor de la
misma fundacion, que
original se halla en el
Archivo del mismo Es-
cribano Solis, en donde
se podran solicitar, con
consideracion a que habra

De

comido el espacio de más ~~de~~
treinta años, y aunque ¹³
estoy despojado de este de-
recho, por haberlo entorpe-
cido los Parientes de la
^{fu} Fundadora, y especialmen-
te Don Felix Campos, Puer-
torteno, con motivo de ha-
ber recogido todos los Pa-
peles relativos á este
negocio, que dexó el Re-
verendo Padre Maestro
^{fu} Fray Joaquin Ramirez,
quando falleció; encargo
á mi Abacá, que pues
no he podido disputarlo
como debia, lo hago
por su parte solo en qu-
anta á los productos y
aprovechamientos que
debe percibir, durante
mi vida; suplico que
De

verificado mi fallecimiento, háse pasado á N.º
esmo Año de la misma
Iglesia, como expresamente
está declarado así;
en el compromiso que se
otorgó; y lo declaro para
que conste. —

11 Declaro: que Don La-
lto Ramirez de Arellano,
me há defendido en
el pleito que se há segui-
do en la Real Audien-
cia; y aunque á los
principios le satisfize
sus honorarios de Pro-
curador, haze como
cerca de siete años
que le estoy debiendo
dicho honorario, ya por
que he creído, que me-

diante la relacion de Paven- 70.
tesco, conociendo mis atra- 1411
zos, los ha hecho se quor-
cia. o ya, por que haya
aguardado a la conclusion
de el Pleito; pero sea se
esto lo que fuere, mi Albo-
sea haga con él, una com-
posicion, y le dexa la
qualificacion en que que-
den, con lo que sobre se
era accion; y lo declaro
asi, para que conste. —

Declaro, debo a Don
Manuel Rodriguez, ve-
cino de Chinchá, veinte
y cinco a treinta pesos;
a Don Bartholome
Guesari, una Esquina
y las Animas, diez
pesos; a el Hospital se

De

San Bartholomé, diez
pesos y la cantidad de
un Negro puesto en cabe-
za de Doña Juana
Ames; diez pesos a Do-
ña Paula Ames; a Do-
ña Manuela Genaldo,
diez y seis pesos; y a la
dicha Doña Juana Francisca
Ames, quarenta pe-
sos; en que se incluyen
veinte en que fueron
empeñadas poniendo a
Don Toré Beltrán, unas
billas de oro, propias
de dicha Doña Francisca
Ames. Mando, que a
cada uno, se paguen
sus créditos y lo me-
jor y más bien parado
de mis bienes.

Declaro, es mi voluntad

De

dexar se Legado, o por
via de mefona, a mi
Hija Doña Juana de
Ramirez, el tercio y
quinto de mis bienes, en
demostracion de su amor
y predileccion con que si-
empre la he visto.

Declaro por mis bienes,
un Negro mi esclavo nom-
brado Ygnacia, cuyo va-
lor podria ser de cinco
los costos de mi venencia
y su mantenimiento, sin embargo
se hallare en la actuali-
dad, enfermo y que
mi Plata labrada, mue-
bles y ropas, Libros y orna-
mentos, lo he vendido to-
do, y he imberido su
valor en curarme de
mi actual enfermedad,
De

#

1511

0/0

mefo
na

0/0

De

y así sola se tendran por
mis bienes, las acciones
que llevo declaradas. —

Y para cumplir y execu-
tar este mi testamento
y lo en él contenido, elijo
y nombro por mi Albacea
recaudador de mis ac-
ciones, y tenedor de mis
casas muebles, a Don
Juan José Colmenares, ve-
cino de esta Ciudad, pa-
ra que los cobre, y rema-
te, ó venda, de tantas
a pago, atorgue ins-
trumentos, pague en
Justicia a practicar qu-
antas diligencias Judi-
ciales, y extrajudiciales
conviengan, usando de
el cargo todo el tiem-
po, que hubiere menes-
ter, aunque sea pasado

D

es que la ley señala, que ~~7~~
Yo se lo prometo, y le confie- 1611
no todo el poder, y facultad
que hubiere menester en con-
trato y general administracion.

Y en el remaniente li-
quido que quedare de
todos mis bienes, deudas,
derechos, y acciones, y otras
futuras sucesiones, que
en qualquiera manera
me toquere, y pertenezcan,
instituya, dexo, y nudo
por mis unicas, y univer-
sales herederas, ~~en las~~
referidas, Doña Maria,
y Doña Francisca Ra-
vinez, mis dos Hijas na-
turales; para que Medu-
cida la mesona que llevo
hecha a la dicha Doña

De

Francisca, e lo que que-
dare liquido, lo hayan y
lleven por mitad, en aten-
cion a no tener, como
declaro no tengo otros
herederos forzosos, que
me puedan y deban herede-
rar, conforme a dere-
cho.

Con lo qual revoco y
anulo y doy por nulo
y es ningun valor, fuer-
za, ni efecto, otros y qua-
lquieras testamentos,
codicilos, Poderes para
testar, y otras ultimas
disposiciones, que antes
de esta haya hecho y
otorgado por escrito, o
de palabra, o en otra
manera que sea, para
que no valgan, ni hagan
ningun efecto.

fè en Juicio, ni fuera del, ~~79~~
y con especialidad el que ¹⁷
otorgué ante el presente
Escribano, el día quatro
de Abril proximo anteceden-
te, salvo el presente que
ahora otorgo, y quiero se
guarde, cumpla, y execute
por mi ultima y final
voluntad, en aquella vida
y forma, que más haya
lugar en derecho: he fe
hecho en Lima y Mayo
tres de mil ochocientos
siete; y el otorgante a
quien yo el presente Es-
cribano doy fe conoço, y
se que a lo que pareció
estaba en su entera
y cabal Juicio, segun las
preguntas, y contesta-
ciones que me hizo, lo
D

firmó su nombre sien-
do llamados y rogados
por testigos, los Hermanos,
nos, don Tomibio Roxa, don
Francisco Gomez, de la
Real Congregacion; y don
Domingo Monero. = Y al
firmar, declaró expre-
samente el testador, que
la herencia total de sus
bienes, debe refundirse
unicamente en Doña
Francisca, su hija, aten-
diendo à su merito, de-
dicacion à la virtud, y
à que su otra Hermana
Doña Maria, la ha
sostenido, como ha dicho,
en todo el tiempo de su
menor edad, y en el mo-
mento es santa Clara.
Fecha, ut supra; testigos los

D

dichos = Diego Ramirez
de Arellano = Antemio y
nacio Ayllon Salazar, Escu-
bano Real. A
1811

ya el margen del Testa-
mento, se halla el Codicilo; cuyo tenor es el si-
guiente.

Codicilo. } En Lima y Diciembre

¹²
D. 12
507

doce de mil ochoci-
enta y siete. Antemio el
Escuibano y terrigo, pa-
reccio el Licenciado Don
Diego Ramirez de
Arellano, Inerbyteno, en-
fermo en la Enfermeria
de los Ladres del Oratorio. B
y dixo: Me pon quanto
tiene otorgado su testa-
mento antemio, que es
el antecedente, y lo que es
este margen; y que teni-

endo que arañada, y quitada
à él, algunas cosas que lo
dexen en mayor tranqui-
lidad; quiere que ponga
se codicilo, Escritura pu-
blica, ó se el modo que
mejor pueda y deba va-
ler, se quando, y cum-
pla lo siguiente.

Primeramente, decla-
ra, que la cantidad de
pejos que se debía don
Joré Solís, y se que seguia
peito, en esta Real Audi-
encia, sobre su cobro,
esta ya traxada en mil
novecientos pejos, que se
há de satisfacer dándole
quatrocientos pejos en
cada año, por lo que de-
clara esta accion por
sus bienes, para que con-
fite à su Abacea.

De

Ytem: Declara, que las
deudas de los Feligreses
de la Doctrina de Yungay
donde fue Cuna Coadju-
tor, con consideracion a
su pequenez y dificil co-
branza, y otros motivos,
las condona, y ordena
no se cobren en manera
alguna.

Ytem: Declara, que se
aquella cantidad de
mil y novecientos pesos
que tiene que pagarle
Don José Solís, al venci-
miento de su recaudacion
se le daran por mi Al-
bacea, a mi otra hija
natural Doña María
Ramírez, la cantidad
de trescientos pesos, pa-
ra que se aproveche de
de

ellos, aun sin embargo
no considerandola acne-
edonal à esta demost-
racion, por los funda-
dos motivos que te-
nia, para no mexorarla,
pero la religion, y su
caracter, me hazen pre-
sindia à todo en esta
dacion, para hazerle
el expresado Legado.

Yo
Declaro, que teniendo
do nombrado en dicho su
testamento, por su Aba-
cea à don Juan Toré Col-
menares, por esta clau-
sula revoca ese nom-
bramiento, y en su lugar
nombrado por su Abacea
tenedora de bienes, à la
dicha Doña Francisca
D

Ramirez, su Hija, con-
finiendole todo el poder con
y facultad que necesite
para el mejor desempe-
ño de su cargo, sin re-
cibirle cosa alguna.

Declara, que a virtud
de su esclavitud nom-
brado Salvador, que
compró ante el Escri-
vano Mariano Antonio
Caleno, le dio libertad
ante el Escribano Pedro
Torre Triguero, para que
la gozase desde el
día del otorgante,
si procediere bien, pe-
no habiendo abusado
de este beneficio, se le
haya huido hacer más de
un año, y cometido va-

nos exeros, que lo han
hecho indigno del bene-
ficio, por cuyas razones
revoca la libertad que
te hizo, y te da facultad
a su Abbea, para que
la recoga y enagenie
como esclavo u el otan-
gante; y lo declara asi
por ser su voluntad.

Con lo qual quien es
que este codicilo unido
a su antecedente testa-
mento se tengan por
su ultima voluntad; revo-

cando todo lo que en
dicho su testamento
sea contrario a este
codicilo, para que con-
tinuamente, ualgan, y subsis-
tan en aquella via y

De

forma que más haya #
lugar en derecho: En cuyo 211
testimonio, así lo dixo,
otorgó, y firmó el otor-
gante Don Diego, a
quien yo el presente E-
scribano doy fe conozer,
y se que estaba en su
enteno y cabal juicio
á lo que me parece, se-
gun las preguntas y
contextaciones que me
hizo, siendo testigos, Don
Tomás Hernandez, Don
Manuel Fernandez, y
Don Domingo Stone-
no = Diego Ramirez
de Trullano = Amemi,
y Ignacio Ayllon Salazar,
Escribano Real. —

Conueada con el testamento
On On On

y codicillo originales en su con-
texto, que quedan en mi Regis-
tro á que me remito: Y de pedi-
mento del Abaca, doy el
presente Testimonio, que signo
y firmo en Lima y Diciembre
treinta y un mil ochocientos
siete.

 Inacio Estan. Larrañaga
E. L. M. D. 



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

En el Reyno de España
M. el S. D. de 1810
A. de 1810, y 1811

Yo la Real Ma. y Hered. del Rey
D. Diego Vaz. de Arriola, como mesor
jurado de D.º pareo ante U.º y digo: Que
se me ha comunicado traslado del Excmo. Sr. D.
D.ª Bernarda Ramirez mi tia enq.ª Policia el pa-
go de dote enq.ª p.º q.º me finado de que le lego p.º la
clausula del codicilo q.º acompaña, y conentando a
el, se hade serre v.º. declarar no tener lug.º enun-
dando se abre la Nunciacion de viciada de via com.º
en poder del Sr. D.º Juan.º Penarbo Abogado de es-
ta Real Audiencia, a q.º Me haya saber me la entre
que p.º ser añ de D.º.

El constante q.º el citado un Padre lego a
favor de mi tia en la clausula del codicilo q.º exibe
los dociemo p.º q.º de la terna; pero tambien es
verdad q.º en el ultimo q.º otorgo en dote de D.º
miembre de D.º ante Ignacio Arjllon y la
laser Curo de su Magestad, y al enargen del
testamento q.º estendio ante el mismo en
vros de Mayo de dho año, cuyo testimonio
manifiesto de idam. con la exraa cali-
dad de q.º se me Abuelo, no hizo mencion de
tal legado, y previno q.º dho codicilo con el
convenid del referido testamento se

subieron y en última ^{final} voluntad bajo la qual
falló. En lo que parece que en algunas
partes q. el testamento y codicilo de 10. y 16. de
Mayo del mencionado año de 807. ante el
señor D. Juan, y qualquier otro, anteriores, y pos-
teriores a esta, sea que sean instrumentales, y
de ningun valor, como se acordó y se determinó
en el dicho de 3. de Mayo de 12. de 1712. y quisiera el
dicho se subieron y en por última voluntad
y de consiguiente q. no habiéndose hecho en el
relacion de tal legado, el no tiene lugar.

Por lo que se hace q. el primer testamen-
to de 1704. y el segundo, y se confirma esto q. la
Ley, 21. 22. y 24. lib. 1.º de la Part. 6.ª de las
ordenanzas de Castilla. y en esta ordenanza es
de hacer mucho más urgente si se atiende la
importante cláusula en el testamento q. el
testamento y codicilo último se subieron y en
final voluntad, pero esto en circunstancias
de q. se testamento q. querria se cumpliría ha-
yendo atención a q. organizó ante el pres. D. Juan
y codicilo de 1712. hace uso la otra q. y tanto q. el
mayor. De igual se entendió el último codicilo q.
significar más q. era en la última voluntad
y disposición, y no las intermedias, suca de q.
un padre puede en mayor acuerdo con q. la
ca hereditaria q. me desaba en la Ley, 2.ª de
D. Juan de 1712. q. habían de salir con pago y en
si duda sea un mucho eximido y a varios los dispo-
siciones referidas, q. q. la otra tiene vendida a
ingratia la institución de hered. a lo q. se menciona
Leyes. En cuya atención y

At. S. pro y sup. q. habiendo p. present. de D. Juan, ref.
con la caridad aprehendida, se viva por el y mandos
haber los q. en aprensos y es de just. q. para lo necesario
no proceda de malicia en las tra. D. Juan de 1712.

At. S. D. Juan de 1712.

Por p. de

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MITT OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE. 23

Señor y Excmo. Sr. Don Juan de...

breve de...

Vega del Renz

Proveydo por el Sr. Conde de la Vega del Renz y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion...

Antes

Como Secretario de Villavieja

Notificad... En Lima...

Fernandez

Villavieja



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTO
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

24

Por el Rey de España
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810 y 1811

Yo Bernarda Ramirez e Arellano e estado Donzella, en los Autos con D.
Franc. Ramirez como Abacea y heredera el Lizenci. do D. Diego Ramirez

Justificación e V.S. se ha servido darme traslado el escrito e 22. e dha. l.
hace en que solicita se declare no tener lugar el legado, que se mande alzar
la retencion decretada e la cantidad e docientos p. en poder el D. D. Ma-
nuel Ruiz e Lancorbo Abogado e esta R. Aud. y que se le haga saber a es-
te se la entregue.

Los fundamentos en que apoya estas peticiones son reducidos a que aung.
desde luego es constante que su Padre y mi hermano el dizenciado D. Diego me
lego en la clausula el Codicilo que he presentado en testimonio a los doc-
ientos p. que reclamo, pero en el ultimo que otorgo en 12. e Diciembre e 1807.
ante Ignacio Ayllon Salazar Esc. no e S. M. y al margen el Testamento que
extendia ante el mismo en 3. e Mayo e dho. año, cuyo testimonio ha ma-
nifestado a 17. no hizo mencion e tal legado, y e consiguiente no tiene
lugar, p. que es revocado p. Dho. y se confirma p. las leyes 21. 22. y 24. del
tit. 1.º e la Partida 6.ª que siza, que el primer Testamento se revoca p.
el segundo, y asi p. este Codicilo ultimo e 12. e Diciembre al margen el
Testamento e 3. e Mayo otorgados ante el Esc. no e Ignacio Ayllon Salazar
quedaron sin efecto las demas disposiciones anteriores extendidas ante
el presente Escrub. Villafuente.

Esta es la Mente y concepto equivocado e la Abacea mi Sobrina, pero
p. mis mismos principios, y decicion e las leyes en que pienza afianzarse
el Codicilo e 16. e Mayo en que mi hermano ordena seme entreguen
docientos pesos p. via e legado es firme y subsistente, y dha. Cantidad
es e mandarse me entregan inmediateam. p. la Justific. e V.S.

El hecho es, que el Liz. do D. Diego Ramirez e Arellano Pres-

bitexo estando enfermo en Cama, y accidentado gravem^{te} otorgó
su testamento ante el Esc.^{no} Fr. Gregorio Byllon Salazar en
tres e Mayo el año pasado e 1807. revocando en el expresa-
mente otras anteriores disposiciones que tenia fhas y otor-
gadas, y queriendo que solo valiese este que ultimam^{te} hazia.

Sobreviviendo a esta disposicion, retirado a morir Chris-
tianam^{te} a la enfermeria y Hosp.^{al} de la Congregacion e S.^{no} Pe-
dro, convalidado y dirigido p.^a los Padres D.^{no} Manuel Mendoza, y
D.^{no} Manuel Regarillo e dha. R.^{ta} Congregacion, y mejor acordado
en sus disposiciones ultimas trata e reformarlas, y al efecto haze
un nuevo, y el mas solemne Testamento ante el presente Escrib.^o
Gerónimo Villafuente en fecha 10. el mismo Mes e Mayo, en el que
revoca el anterior, y todas otras antecedentes disposiciones, y solo
quiere se guarde y cumpla, y tenga p.^a su ultima y deliberada vo-
luntad, esta ultima e 10. e Mayo, en la que nombra p.^a su Albacea
Testamentario, y teneor e sus bienes a D.^{no} Juan Jose Colmenares.

A consecuencia e esto, y con el fin e esclarecer, o añadir
algunas cosas e su disposicion, y voluntad que havia omitido,
u olvidado en dho Testamento, otorga a pocos dias, y ante
el proprio Escrib.^o en fha el 16. el mismo Mayo ese Codicilo
en que me dexa, y ordena dar docientos pesos p.^a via e legado
en todo referente al anterior testam.^{to} y el que manda se guarde
y cumpla juntamente con el.

Descansa luego el testador, en la delivacion y sena dis-
posicion e su ultima voluntad, y testam.^{to}, reparase algun
tanto e sus graves dolencias, y sobrevive hasta el Mes e Dici-
embre, en cuyo tiempo disgustado con el Albacea por que no era
tan frequentes sus visitas, y auxilios, como el los apetecia, y
persuadido por su Hija D.^{na} Fran.^{ca} a que le dexase derecha-
mente el Albacea q.^o, determina a este fin un nuevo Codici-

25
lo, y es el que haze en 12 de Diciembre muy pocos dias antes de su
fallecimiento, pero acatando por acaso a ser el Escrib.º el mis-
mo Ayllon Salazar ante quien se havia otorgado ese Testam.
el dia 3.º de Mayo posteriorm.^{te} Revocado p.^r el 10.º el mismo,
ignorando su Revolucion, o posterior faccion de este ultimo, no
recordandola, ni advertiendola tampoco el Testador, ni pre-
viendoselo, estampò el Codicilo segun lo tiene de practica y
costumbre al margen de aquel Testamento Revocado cre-
yendolo vivo, y subsistente, y estampando p.^r lo tanto la clau-
sula general y de costumbre de que queria se guardase
y cumpliese p.^r su ultima voluntad, juntamente con el
Codicilo que a su Margen se escribia; Clausula que
cumplidamente prueva la invalidacion del Testam.
de 3.º de Mayo, por que si el animo del Testador huvie-
se sido revalidarlo, y que se guardase y cumpliese como
su ultima y final voluntad no obstante su Revolucion, le
huviera instruido de esta al Escrib.º y este que es uno
de los que notoriamente sabe, y desempeña su oblig.ⁿ o hu-
viera extendido un nuevo, y formal Testamento en el que
copiase de nuevo las Clausulas del 10.º y el 3.º de Mayo Revocado,
y revocase expresa y señaladamente las ultimas disposi-
ciones de 10.º y 16.º el mismo para que en ninguna mane-
ra couriesen ni valiesen, o alomenos habria expuesto
en ese ultimo Codicilo con Clausula señalada, y expresa (co-
mo se requeria) que la voluntad del Testador era que ese Testamen-
to a cuyo margen se estampaba el Codicilo, sin embargo de haverlo Revoca-
do, y querer que no valiese p.^r el que posteriormente otorgò ante el presen-
te Escrib.º ahora lo revalidaba y reproducia, y queria que valiese, y se cum-
pliese.



Un quarto.

UN CUARTO, UN CUARTO,
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

VALOR

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

pliese por su ultima voluntad, como si de nuevo lo otorgase y dictase no obstante la tal Revocacion.

Una Clausula de esta naturaleza era la que unicamente podria acaso dar valor y subsistencia a un testamento Voto, y Chanzelado con una expresa, y formal Revocacion en otro testamento Solemne como el de 10. de Mayo, de otra suerte no pudo Revivir el testamento ya muerto por voluntad del Testador, y de consiguiente las ultimas voluntades del Testador mi Hermano que estan en su vigor y fuerza, y deben cumplirse guardarse, y observarse con las que comprehenden el ultimo testamento de 10. de Mayo, y en su consecuencia el Codicilo de 16. el mismo otorgados ante el presente Escrib.º y el posterior Codicilo de 12. de Diciembre ante el Escrib.º R.º Ignacio Ayllon Salazar, pero en ninguna manera ese primer testamento de 3.º de Mayo que equivocadamente pretende que subsista la Albacea Doña Francisca.

Las leyes 21, 22, y 24.ª del tit.º 1.º de la Partida 6.ª que e contrario se citan, desde luego sancionan, y resuelven que el primero testamento se revoca por el segundo; luego contra la intencion de la Albacea, y con arreglo a las Leyes que cita, si el testamento de 10. de Mayo ante el presente Escrib.º fue posterior al de el dia 3. ante Ayllon Salazar Revocó a este, y aquel es el que unicamente vale y subsiste.

Ni tho testamento posterior pudo revocarse por ese



To quartillo.

Lbr

SETECIVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Partido de... ultimo Codicilo el 12 de Diciembre, por que el Codicilo que es una disposicion menos perfecta, no puede revocar ni invalidar el testamento solemne, mas



axmente quando esas mismas LL. nos dicen que el primero testamento solo puede revocarse por otro que fuese hecho despues cumplida y acabadamente.

Sobre todo el licenciado D.ⁿ Diego le legò los doscientos pesos à una Hermana legitima qual soy yo, y no por hecho e pura gratia y beneficencia, sino en descargo, compensacion, y responsabilidad e consiencian, p.^{ra} que teniendo y gozando yo una casa enfiteutica en la Calle e la Palma por nombramiento que hizo en mi, mi frado Padre e la ultima vida que tenia Dio. e nombrar, y pretendiendo mi Hermano que recayese en el el Nombramiento, y goze, lo que no pudo conseguir, la cedio al Convento e Santo Domingo à quien pertenecia el dominio directo, suponiendose facultado por mi para dha cesion p.^{ra} deuda el Canon que no se havia satisfecho; desuen te que me defò reducida al estado e insolvencia teniendo que desamparar el Convento e la Concep.^{on} en cuyos Claustros me mantenian y mantive muchos años con la erogacion e quince p.^{rs} mensuales, que no teniendo ultimamente e donde, ni como contribuirlos, me fue preciso salir à la Calle, y vivir en miseria y affliccion: conq. si por motivos tan recomendables se me hizo el legado p.^{ra} mi Hermano, y si conforme al Espiritu e las LL. valen e qualquiera modo las mandas que se hacen p.^{ra} Causas piadosas, por Dios, o à sus Pa-

riendes, o sus amigos deve mucho mejor valer el
se me hizo por mi Heredero, y como en claze de Deu-
da y Pago.

Estos son los fundamentos mas obios que confor-
me a la Corta entidad e la materia se han podido e pronto
exponer a V.S. El asunto se versa sobre Punto e punto. Dico
No hay hechos que provan quando todo resulta inmedia-
tamente e los Autos. Soy una Pobre Mujer, que absoluta-
mente tengo con que costear ni un Piego e papel, y no sera
conforme que el corto auxilio con que podia socorrerme se
consuma en los gastos e un Pleyto que solo puede fomentar
el capricho e la Albacea D.^a Fran.^{ca}

En Consideracion a todo, pues se hade servir la Jus-
tificacion e V.S. Cortar e Raiz este Litigio, declarando la sub-
sistencia del legado, y mandarse me entregue la cantidad
retenida, o lo que mas fuese e hacer segun Derecho, impo-
niendo perpetuo silencio a la Albacea, y condenandola en las
Costas por su temeridad e injusticia, teniendo presente la
masa e bienes y dependencias activas que se confiezaron por
el mismo Testador, y falsifican la alegacion contraria e
que su Herencia seria nugatoria por que no hay otros bie-
nes que la adeuda e D.^o Jose Fernando Soliz en esta virtud.

A.V.S. pido y suplico se sirva mandarse hacer y resolver segun estim-
mas e Justicia, y llevo proxiamamente deducido, y espero lo
Costas D.^a

Pedro Gomez  D.^a Mariana Ram-
res
Traslado a la parte

Elas Henes y Arma y Mayo 20 1810

Vega del Aen

Proveydo p. el Sr. Conde de la Vega del Aen Alcaide de Badajoz de esta Ciudad y su jurisdiccion p. l. m. Compañero del Sr. D. Juan Caserano Belon o ydon notario de la M. A. de Chacras y de la de este Exmo. Cavildo en la dia de su fra.

Ante mi

Como Notario

En Lima y Mayo diez y seis mil ochocientos y diez y siete años el dia de mayo, año de Juan la Ramires en su persona hoy sel

Juan Ramires

[Signature]

En Lima y Mayo diez y seis mil ochocientos y diez y siete años el dia de mayo, año de Maria Escobatica Ramires en su persona hoy sel

Maria Escobatica Ramires

[Signature]



Dos reales.

28

Sello Tercero, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

~~PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809~~

Para los Años de 1808 y 1809

D. Juan Namizet hijo de *Don Juan Namizet* y *Doña María* y he
redera del prore D. Diego Namizet como me ha
proceda de sus padres ante V. M. J. D. que haciendo
ocurrido a V. M. Juan. Amer a expensas de la cantidad de
1000 rs. que asimismo le ha de servir el referido D. Die-
go, a saber V. M. mandas comparecer las partes
el punto y repetir la causa lo feque en
el go. y el prore Namizet sea susceptible de las
persecuciones de la causa, pero me ha acordado referir
no sea proceda a que comparece el Excmo. Sr.
Don Domingo Villaparte q. como el ultimo coram.
el prore Namizet en la fin de lo de un año del
ante parado de A. D. J. Consigne, con Citacion conca-
ria q. en D. No coram. ademas de comparecer depon-
deracion pacivas el prore Namizet de Caceres
Sumas de todo privilegiadas tambien reconca y da
por nulas y de ningun valor todas las disposiciones q.
coram. q. surta de la Ciudad sea hacia el referido pro
sea valgan sino las q. en D. No sea no por lo qual se
evidencia lo irregular, e infraco de la demanda como q.
la posesion de ungo lo anterior en las ultimas D. No

ciones, y para que dho documento Obra los efectos de su naturaleza en la Comparacion por tanto
MS. 371 y 372 q. el Escribano Gerónimo Villafuerte q.
pudo el dho. venim. bajo del qual falló el
procurador D. Juan de Caceres en la conformidad pe
dida conforme a lo deducido con certificacion Comunal
para los fines espuestos en lo qual la q. seme
jante y dho. Crea la Comparacion de
y mandando a los señores D. de su dho
D. Juan de Caceres al no de su dho. comunidad de
para de abuelita la Comparacion de de Juan
de Juan Ramirez

Se certifique como se pide con certificacion y dho. en la fecha
Lima y Julio 12 de 1607

Yo Juan Ramirez

Proveydo p. dho. Sr. Marqués de Casa Calderon Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su jurisdiccion p. S. M. comparena del Sr. D. J. de
seos Vizcayen Dydote honorario de la R. Aud. de Chile y el dho.
de ne como Cavildo en el dia de fecha

Ante mi

Como
Gerónimo Villafuerte
Escribano de su Magestad

Citacion En Lima y Julio trece año de mil ochocientos y ochenta
y siete el Sr. D. Juan de Caceres en su dho. Auto en su
aguarda en la dho. en la persona, y la firmo de
D. Juan Ramirez

Juan Ramirez

Villafuerte



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Yo Juan Ca. Amer mugen legua de Dⁿ Valeriano Portocarrero, y con su licencia, en la mejor forma de D^{no} parecero ante V. S. y Digo: Que con Dⁿ de V. S. y a P^{sim}to de Dⁿ Juan Ca. Ramirez de Villano se me ha citado para darle la Fidej^{on} q. ha pedido del Testam^{to} q. otorgo su finado Sr. Natural el Sr. Dⁿ Diego Ramirez ante el presente Escribano Publico Genovino de Villa fe por el mes de Mayo del año pp. 1707. Y aun q. d^{no} luego pudiera contradicir^{la} p^r su ning^a invalidacion con imp^o del portenon otorgado ante el Sr. de Vill. Dⁿ Ayllon de Salazar, revocand^o de aquel, y en q. declara p^r una de sus Clamulas log. me debe inven^{ido} en su Curacion, y asistencias personales por mi suplicas con especial encargo que de lo mas bien pagado de sus Bienes se me pague como deuda privilegiada, con todo consiento en q. se le di, pero con la calidad, q. asi como adha Ramirez le conviene aquel, silenciand^o esta ultima, y final voluntad de D^{ho} Prusiano su Sr. q. me favorece en la Dem^{da} q. contra ella tengo puesta en el Tug^o de V. S., an^o tambien p^r q. se vea la malicia con q. procede a enello ^o que se cuenta en el se inserte, o no testamento, o codicilo otorgado

ante Jn. Ayllon de Alencar, y no en otra forma.
Y p. a. llo.

H. J. S. pido y sup. q. de mi consentimiento y con la calidad
expuesta, y no en otra forma, se le da a dha.
D.ª Maria Ramires de Villano la certificacion
solicitada. En Tuita. Cortes de

D.ª Maria Ramires
[Signature]

Expedido en Lima y Julio de 1608

Para Calderon

Proveydo p. el Sr. Marquez de Casat Calderon Alcaide ordinario
de esta Ciudad y su jurisdiccion p. S. M. compaseser del Sr. D.ª
se de Yungoyen Oydor honorario de la R. Audiencia de Chile,
son deere En mo Cavildo en el dia de su fha.

Acordado

En mo
Geron. Villalente
[Signature]

Notificac. - En Lima y Julio veinte año de mil seiscientos ocho
Yo el Sr. D.ª de Alencar, notifico todos los contenidos en el
decreto de arriba, a D.ª Maria Ramires, en su persona a diez y
ocho de

D.ª Maria Ramires
[Signature]

Villalente
[Signature]





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809



D^a Sean. Námires Como mejor proceda de
 d^{no} parecer ante V.S. y d^{no}: que habiendo se picado
 a Sean. Amos para la Certifca. q^l V.S. se sirvió
 mandara pudiese el Escriv. publico Gerónimo Villa
 fuente, relaciona a los puntos ag^s se reduce mi pedim.
 de la ultima disposicion, del alenciado D.ⁿ Diego Namir
 res precisero mi Padre natural, a pedido y presente el
 Notario ante Ignacio Ayllon, Escriv. N.^o y el mis
 mo Notario, conciniendo de este modo en d^{na} certifi
 fi. y no en otra forma, de cuya sollicitud se me a dade
 tratado, y en Justicia se hade servir V.S. de apreciarla
 mandando, se de la Notencia Certifca. practicando la
 Amos la diligencia oportuna y a conseguir el referido
 certifi. en la forma q. corresponde, y Condenando le
 en las costas del certifi.

El pedim^{to} camina con el Actificio Origⁿ del
 Cauco infurto o indeuido q. como tal reconocido par
 ticipo de la revocac. q. hizo el Sr. Namires de todas
 las disposiciones a q. la falta de esta conciderac.ⁿ lo havia

lidad
ha
m
que

ordina
g.^a
Chile

el
y. bof

reducido anterior.

En medio del se sigue encoyecer la in-
tencioⁿ. Variando la intencioⁿ del Organate, y hacer
menos culpable su pccader, y ergo el tenam. Ocu-
gado ante Ulla^{to} fuere el pccader y revocacion
del q. se Ocu^{to} ante Ulla^{to} se usa bajo de
cuyo fundam. me dirige a solicitar la constancia
de esta Ulla^{to} comunicada en el primer Docam.
responiendo el segundo q. por una raz. nada obra
en este particular, y solo la Ulla^{to} podra disculpa
refacorese haviendo mediado su revocac.ⁿ

Non puerb q. hai lo surge el loq. me
redime del gravamen de presentarlo. la Ley
hai lo surge quando previene q. el Actor
haga de presentar y costear los Documentos
q. favorezcan su Accion. hai como el New
aquellas enq. funda su execucion demandada
la decicion del Origen de q. nadie puede obli-
garse a presentar otros para q. se le Onda
q. con la malicia q. la Ulla^{to} me irroga qui-
ere Consequir, y enque nueva el Actificio de q.
se vale para proponer.

Asi pues se conviene como lo afirma
el Orogado ante Ulla^{to} Salva^{to} puede pccar
licando la dilig. Oportuna Consequir, y des-
se modo se derogaⁿ de q. como anterior, y reco-
cado p. el Ulla^{to} Ramon no lo favorese loq.

pado haora reconocido para no poner en v[is]ta una 31.
solicitud irregular, y q[ue] siama se permite, pero como
llava por Objeto mi moxi[on] i[nt]er[du]ccion de la q[ue]
por su Causa en Vida del P[re]s[er]v[ante] Namico mi Padre
natural susi desde q[ue] se inter[du]xo en su habitac[i]o[n]
por el espacio de mas de seis an[os] recargado por su condensa
tencia de ese reato del q[ue] jam[as] se le reduce aq[ue] se espe
are en el Hospital de S. Pedro onde se reduce muere
con el cura para Calificarle si mejor aconsejada la Am[er]
no decidie de su inforta temeridad, no repasa en error
inconvenientes q[ue] detrayan su intencion, y q[ue] se apresen
demi seram. me forata aq[ue] se expone, mas clarame[n]
en Oro de mis defensas.

Ultimam. me diante lo expuesto solo soy obli
gado a lo q[ue] tengo pedido. Et el Decree de la Am[er] se
estruende a lo irregular de su solicitud quando sabe don
de ex[ist]e el docum[en]to q[ue] dice lo favorece su huro, su cono
y lo demas q[ue] p[ro]vee conseq[ue]ntes Decree, es dicere de mi Cai
dido y exogacion, y propio solo de la dilig[en]cia de la Am[er]
como dexo conseruido, y todas las dias se practica q[ue]
deuere por la parte igual enuagancia, y p[ro] lo qua l
pido y sup[er] haya por conseruido el traslado conseruido
y mandare hacer como llevo pedido y es de Just[icia]
Contra la q[ue] Juan Ramirez q[ue]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

[Handwritten flourish]

A vos y vuestros guardese y cumplase el de doce de Julio ultimo sin embargo de lo expuesto p.^a D.^a Francisca Almes a q.^e se dexa no haver lugar. Fue dandole el p.^a su d.^o p.^a solictar p.^a su p.^a la disposicion q.^e se dice otorgada ante el Ex.^{mo} Sr. Ygnacio Atyllon Salazar Lima y Agosto 3 de 1808

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

Proveyo p.^a el Sr. Marq.^u de Casa Calderon Au.^{to} de esta Audiencia y la Jurisdiccion p.^a el Sr. M. con p.^a en el tomo 1.^o de las Leyes de Indias en su parte honrosa esta p.^a de la d.^o de la d.^o y d.^o de esta Ciudad, en el dia de la fecha
Antena

[Handwritten signature]
Cano. de S. Mateo

Resolucion en Lima y Agosto tres, año de mil ochocientos y ocho; Loel Sr. M. de la Cruz y v. p. que talo lo contenida en el auto de arriba y el de otro de Julio ultimo en el auto de arriba y el de otro de Julio ultimo en el auto de arriba, en la persona de fee

Juan Ramirez

[Handwritten signature]

En este dia, mes y año; Loel Sr. M. de la Cruz y v. p. que talo lo contenida en el auto de arriba y el de otro de Julio ultimo en el auto de arriba, en la persona de fee

Se dio la certificac.
mandada en el auto de
decentrente, adu. Fran.
Ramirez y p.^a el Sr. M.
p.^a la p.^a de la
y el auto de
en el auto de
ocho

Juan Ramirez

[Handwritten signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Yo, Don Juan Antonio de Arce, Jefe de la Real Audiencia de Valencia, y con su licencia en los autos e incidentes que sigue con Don Juan de Dios Ferrer por cantidad de p. con todas las deducciones. Dijo: Que seguido este negocio en juicio verbal pidió Don Juan de Dios Ferrer en el último comparendo se le concediera un corto termino para traer a la vista el Plutano de su Padre natural el Sr. D. Diego Ferrer su legitimo Deudor de quien es albacea y heredero el que se le concedió. Y en efecto habiendolo sacado del presente Ferrer de Villafranca ante quien se otorgo, en nada menor piedad que en trabarlo para la decision de este asunto sin embargo de haber corrido cerca de un mes, reteniendolo con gravissimo perjuicio, y sobrada malicia. Por lo qual

A. J. Ferrer y su co. recivida mandan se le apremie a dicha Ferrer para q. comparezca en el dia en que fuere requerido con el citado Documento, y en vista del, y de lo q. protuber exponer en el mismo acto, a cuyo fin se me citaria determinar sin mas figura de juicio por su contumacia este asunto: en Junta la que con costas pido y pida

Fran. Arce

Pongare con los Autos y raigones sacandose p. el
efecto con premio Lima 31 de Ag. de 1508
Lora Calderon

Proveydo p. el Sr. Marqués de Casta Calderon Alcaide Ordina-
nario de esta Ciudad y su jurisdiccion p. D. M. compasesca
del Sr. D. Don José de Viqueyen Oydor honorario de la D. O.
Aud. de Chile y Acedor de este Exmo. Cavildo en el dia de
su fha.
Martes

Como
Caxon de Indiferente
Caxo de S. M. y S. R.

Vistos veuifiquese la Compasesca q. se solicita a cuyo fin
se haia saber a D. Francisco Ramirez acompa. el de
cam. q. se le manda dar citandose tambien a nro pte
Lima y Septiembre 5 de 1508
Lora Calderon

Proveydo p. el Sr. Marq. de Lora Calderon Alcaide Ordina-
rio de esta Ciudad y su jurisdiccion p. D. M. compasesca del Sr. D. O.
Don José de Viqueyen Oydor honorario de la D. O. Aud. de Chile y Acedor
de esta Ciudad, en el dia de su fha.
Martes

Como
Caxon de Indiferente
Caxo de S. M. y S. R.

Notificacion En Lima y Septiembre cinco, año de mil ochocientos y ocho,
del Sr. D. Francisco Ramirez, en la persona y no
firmo p. q. se espuso a verificado, hallandose presente p. D. Don
Don Domingo Moreno, sup. de of. fel.

Notificacion

En Lima y Septiembre de mil ochocientos y ocho, del Sr. D. Francisco
Ramirez y este p. lo q. se manda en el librito de cam. q. a D. Francisco
Ramirez en superior de of. fel.

Notificacion



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Real Cédula de S. M. el S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811.



D. Juan Ramirez de Villanueva Ab. y letrado. Al
Licenciado D. Diego Ramirez de Villanueva, en
su cargo promovido p. D. Bernabé Ramirez
Ab. el yago de un legajo, y lo demás deducido
dijo: que con la conveniencia de la Real Cédula en
Viquena y la Real Cédula de D. Bernabé Ramirez
el testimonio del testam. de finca D. Die-
go un Padre bap. de calidad de D. Bernabé
vire a su tiempo y en un. El pleito co-
mo vs. sabe de la Real Cédula, y el consue-
to necesario y en el P. de los el pleito tes-
timonio, y lo que ocurre a la Real Cédula
de fecha de q. se hizo mandado de D. Bernabé
y lo me entrego, poniéndole en su cargo
una nota de acciones de liquidación f.
a mi prop.

Al vs. p. de sup. de la Real Cédula en mandando en
Just. y lo que se mandado f.

At. D. Bernabé Ramirez

D. Juan Ramirez
Ab. de Villanueva

Tomándose razón del fenecim^{to} del Pleito que
se enuncia, ejecutase como se pide Limay
Abril de 1810
Vega del Rincón

Procedo p.^a el Sr. Conde de la Vega y de San Mateo Ordina-
rio de esta Ciudad y su jurisdicción p.^a S. M. Comisario del
Sr. D. D. Camerino Belen Oydor honorario de S. M. de
Chanco y Acord de este Excmo. Cabildo en el día de su fecha.
Avenida

Como
Cron.
Cano. Des. Magist.

Habiendo parudo, a la hora de d.^a Bernarda Ramirez, p.^a efecto
de hacerle saber el Auto se amba y impuesta del contenido
del escrito de sub. y del auto recaudo, me expusiere q.^e el p.^a
to q.^e habia seguido con Sr. Camerino Belen, tal q.^e se entregare
esta los doscientos pesos q.^e le debe haber de d.^a Bernarda
mi exm. de d.^a Bernarda, le habia tomado con la referida su
Al.^a D.^a Juan. La p.^a de la d.^a Bernarda p.^a le recibio y acabado q.^e
p.^a esta razon, insistia q.^e pedia contra la d.^a Bernarda q.^e
de la d.^a Bernarda de esta. Finado d.^a Diego, ni contra los bienes
de la d.^a Bernarda, tal q.^e se declarando los bienes de la d.^a Bernarda
su d.^a Bernarda, y q.^e de su consentimiento se le entregare el resto q.^e
pedia en este escrito p.^a q.^e con te yo de lo escrito q.^e hubiere
Luzon en virtud de lo mandado en el auto se amba p.^a ponga
pre. te. de la d.^a Bernarda. Finado d.^a Bernarda, y la d.^a Bernarda de esta
ten Limay Abril quatorce mil ochocientos y diez años
D.^a Bernarda Ramirez